

Referencia:	2026/00050153M
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Asunto:	Junta de Gobierno Local de 1 de septiembre de 2026, ordinaria.
Interesado:	JUAN ANTONIO LARA MARTIN, PRESENTACION AGUILERA CRESPILO, JUAN OLEA ZURITA, AUREA PERALTA GONZALEZ, YOLANDA PEÑA VERA, MARIA LUISA ROBLES SALAS, ROSA MARIA BALBUENA GOMEZ, JOSE MIGUEL MURIEL MARTIN, RAUL CAMPOS MORENO, JOSE ANTONIO RIOS SANAGUSTIN, JORGE JUAN CARRASCO ZAFRA
Representante:	
Secretaría General	

RESOLUCIÓN:

Asunto: VICESECRETARÍA. Convocatoria a sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local

En virtud de las potestades atribuidas a esta Presidencia que le confieren los artículos 21. 1.c) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y 80, 82 y 112 del R.D. 2.568/86, **RESUELVO:**

Convocar sesión **ORDINARIA** de la Junta de Gobierno Local, el **martes día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026, a las 9:15 horas**, con el siguiente:

“ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11 de agosto de 2026, ordinaria.

2º.- Dar cuenta de los Autos nº 131/26 Pieza de medidas cautelares 222.1/2026, nº 133/26 Derechos fundamentales 222/2026, Auto de derechos fundamentales 222/2026 y Providencia de derechos fundamentales 222/2026.

3º.- Escritos y comunicaciones.

4º.- Asuntos urgentes.

5º.- Ruegos y preguntas.”

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, o en su caso, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al

de la notificación. Así mismo podrá interponer cualquier otro que estime para la defensa de sus intereses.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente de la Junta de Gobierno Local, D. Juan Antonio Lara Martín, en Benalmádena, de lo que en calidad de Secretaria de la Junta de Gobierno Local, doy fe (Firmado a los efectos exclusivamente del artículo 3.2 del R.D. 128/2018 de 16 de marzo).